Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho
Aduanero
Banco de Datos
Aduanas
Problema Jurídico
Tesis Jurídica

CONCEPTO 020532 int 2213 DE 2026 NOVIEMBRE 10

Consultar Documento Jurídico

Descriptores

Fuentes Formales

Extracto

ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL No. 018626 INTERNO 1868 DEL 1º DE OCTUBRE DE 2026
RÉGIMEN SANCIONATORIO ADUANERO LEY 2586 DE 2026

De conformidad con el artículo 56, del Decreto 1742 de 2020 y en concordancia con los artículos 7, y 7-1- de la Resolución No. 91 de 2021, se adiciona el Concepto General de la referencia con el descriptor 12.10. así:

12.10. En el supuesto de la importación temporal de largo plazo analizado en el descriptor 12.9 ¿pueden concurrir la reducción por finalización extemporánea prevista en el numeral 3 del artículo 18 y el allanamiento sin sanción previsto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 2586 de 2026, cuando la modalidad se finaliza antes de la intervención de la autoridad aduanera?

Sí. La infracción establecida en el numeral 15.2.3.1 del artículo 15 de la Ley 2586 de 2026, analizada en el descriptor 12.9, está clasificada como leve y tiene prevista una sanción de multa. Por tanto, puede ser objeto de los tratamientos previstos en los artículos 18 y 19 de la misma ley, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada uno.

El numeral 3 del artículo 18 prevé la reducción de la sanción cuando el régimen o modalidad se finaliza extemporáneamente antes de la intervención de la autoridad aduanera. De acuerdo con el parágrafo de esta disposición, la sanción será del veinte por ciento (20 %) del valor de la sanción inicial y esta reducción podrá acumularse con la reducción por allanamiento.

A su vez, el numeral 1 del artículo 19 establece el allanamiento sin sanción cuando el presunto infractor, sin intervención de la autoridad aduanera, reconoce voluntariamente y por escrito la comisión de la infracción antes de la notificación del Requerimiento Especial Aduanero. Para su procedencia, deberán cumplirse los demás requisitos previstos en dicho artículo, incluido el cumplimiento del trámite u obligación incumplida cuando a ello hubiere lugar.

En consecuencia, cuando la modalidad de importación temporal a largo plazo se finalice extemporáneamente antes de la intervención de la autoridad aduanera y se cumplan los presupuestos del numeral 1 del artículo 19, procederá el allanamiento sin sanción. La ausencia de intervención deberá verificarse conforme con el parágrafo 2 del citado artículo 19, que entiende por intervención aduanera la realizada en ejercicio del control previo, simultáneo o posterior. Para estos efectos, dicha intervención se entiende iniciada con la notificación o comunicación de una acción de control o de gestión persuasiva.

Para efectos de la legalización a que se refiere el descriptor 12.9, debe tenerse en cuenta que, según el supuesto analizado, la mercancía fue sometida a la modalidad de importación temporal de largo plazo, amparada en la correspondiente declaración de importación. Por ello, cuando de dicha declaración y de los demás antecedentes de la operación pueda establecerse que la mercancía objeto de legalización corresponde a la allí amparada, la ausencia actual del documento de transporte no desvirtúa, por sí sola, que la mercancía hubiese sido presentada a la autoridad aduanera al momento de su ingreso al territorio aduanero nacional. En efecto, para presentar la declaración de importación temporal de largo plazo, la mercancía debió estar previamente amparada en el respectivo documento de transporte.

Esta conclusión se armoniza con el artículo 291 del Decreto 1165 de 2019, que hace aplicables a la declaración de legalización las disposiciones de los artículos 176 y siguientes únicamente en lo pertinente, y con los artículos 35 a 37 de la Ley 2586 de 2026, que regulan los medios de prueba, su pertinencia, necesidad, conducencia y utilidad, así como su valoración conjunta conforme con las reglas de la sana crítica. En ese marco, la ausencia actual del documento de transporte deberá apreciarse conjuntamente con los demás elementos probatorios entre los que se encuentra la declaración de importación temporal a largo plazo.

En los anteriores términos, se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: https://normograma.dian.gov.co/dian/.